

CRÉDITO LIBRE DISPOSICIÓN BANCO ESTADO CHILE PARA CRÉDITO
MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

CONTRATANTE: BANCO ESTADO CHILE
97.030.000-7

INTERMEDIARIO: BANCOESTADO CORREDORES DE SEGUROS
77.330.030-5

ASEGURADOS: DEUDORES MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

A.- Nombre de la Compañía Aseguradora

Aseguradora Magallanes S.A.

Clasificación de Riesgo

(A+), clasificadoras de riesgo Feller Rate y Firch Chile

Relación entre BancoEstado y Aseguradora Magallanes

Cliente

B.- Condiciones de las Pólizas

INCENDIO

Materia Asegurada

Corresponde al interés económico del Pequeño o Microempresario en la protección y conservación de los bienes corporales necesarios para la gestión y el desarrollo normal de su trabajo o actividad, los cuales se encuentran expuestos a riesgos de pérdida, daño o sustracción dolosa.

Monto Asegurado

Monto del crédito, indicado en la “Solicitud Única de Contratación, Mandato y Propuesta de Seguro “Empresa Protegida” para Créditos a Microempresas o Pequeñas Empresas” suscrita y firmada por cada asegurado.

Modalidad de pago:

Contado

Unidad de Reajuste

Los montos asegurados y primas serán expresados en UF

Comisiones:

Comisión de Intermediación, Corredor : 29 %

Comisión de Recaudación : 20,70 %

Vigencia de la Cobertura individual:

La vigencia de la cobertura individual se iniciará en la fecha de cursado del crédito (y hasta el término del mismo). Cumplido lo anterior, la Compañía Aseguradora otorgará

cobertura inmediata e incondicional a todos los asegurados que se incorporen a la(s) respectiva(s) póliza(s).

Dicha cobertura se mantendrá vigente al amparo de la respectiva póliza hasta que se extinga el último de los créditos considerados en ella.

Cobertura

Incendio, según POL 1 90 006 con las siguientes coberturas adicionales:

- Daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 90 007)
- Daños materiales causados por vehículos motorizados, incluyendo los propios (CAD 1 90 008)

Período Activo Mínimo

El seguro contempla un período activo mínimo de 6 meses: Lapso de tiempo que debe transcurrir para que el asegurado que ya ha sido indemnizado en razón de este seguro, pueda invocarlo nuevamente si ocurre un siniestro amparado por la póliza respectiva. De producirse un siniestro dentro de ese período, el asegurado no tiene derecho a cobertura.

No tiene deducible ni carencia.

Cláusula de cambio de uso y destino

En atención a que la responsabilidad por el uso y administración de los bienes no es de cargo de BancoEstado, sino que recae directamente en el asegurado, en caso que éste modificare el uso o destino de ellos sin conocimiento del Banco, la Compañía Aseguradora no podrá negarle a BancoEstado el pago de la indemnización que le corresponda como beneficiario a raíz de un siniestro.

Vigencia, terminación, resolución u otra materia relacionada con la presente póliza, será sometida a los tribunales ordinarios de Justicia.

Cláusula de Errores u Omisiones

Mediante la presente cláusula, queda convenido que en caso de producirse cualquier variación o modificación de los registros relacionados con la materia asegurada cuya información, para su inclusión en las pólizas, hubiera sido omitida involuntariamente o proporcionada erróneamente por el Banco o el Corredor, sea en forma total o parcial, tal variación o modificación será admitida para todos los efectos de la cobertura, tanto si es posteriormente descubierta y comunicada por el mismo Banco o Corredor, como si se comprueba con ocasión de un siniestro. En cualquier caso, dicha situación dará lugar, si fuere procedente, al correspondiente pago o ajuste de prima con efecto retroactivo a la fecha en que se debió informar correcta o completamente la materia asegurada.

Se deja constancia que esta cláusula sólo podrá ser invocada por errores u omisiones atribuibles al Contratante o al Corredor y se hará valer mediante una solicitud emanada de algún ejecutivo superior de BancoEstado o del Corredor, según corresponda, basada en antecedentes suficientes que justifiquen su aplicación en cada caso particular.

ROBO CON FUERZA

Materia Asegurada

Corresponde al interés económico del Pequeño o Microempresario en la protección y conservación de los bienes corporales necesarios para la gestión y el desarrollo normal de su trabajo o actividad, los cuales se encuentran expuestos a riesgos de pérdida, daño o sustracción dolosa.

Monto Asegurado

Monto del crédito, indicado en la “Solicitud Única de Contratación, Mandato y Propuesta de Seguro “Empresa Protegida” para Créditos a Microempresas o Pequeñas Empresas” suscrita y firmada por cada asegurado.

Modalidad de pago:

Contado

Comisiones:

Comisión de Intermediación : 26,58%

Comisión de Recaudación : 20.98%

Vigencia de la Cobertura individual:

La vigencia de la cobertura individual se iniciará en la fecha de cursado del crédito (y hasta el término del mismo). Cumplido lo anterior, la Compañía Aseguradora otorgará cobertura inmediata e incondicional a todos los asegurados que se incorporen a la(s) respectiva(s) póliza(s).

Cobertura

Según Condiciones Generales de la Póliza de Robo con Fuerza en las Cosas depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, POL 1 94 021

Nota: La cobertura de Robo con Fuerza se encuentra asociada necesariamente a la contratación de la cobertura de “Incendio y Adicionales”.

Exclusión de arbitraje

El contratante y la Compañía aseguradora acuerdan dejar sin efecto la estipulación de arbitraje que consta en las condiciones generales de la presente póliza, de modo que cualquier duda, dificultad o controversia que pudiese surgir entre el contratante o beneficiario y la compañía de seguros en cuanto a la validez, alcance, interpretación, vigencia, terminación, resolución u otra materia relacionada con la presente póliza, será sometida a los tribunales ordinarios de Justicia.

Cláusula de Errores u Omisiones

Mediante la presente cláusula, queda convenido que en caso de producirse cualquier variación o modificación de los registros relacionados con la materia asegurada cuya información, para su inclusión en las pólizas, hubiera sido omitida involuntariamente o proporcionada erróneamente por el Banco o el Corredor, sea en forma total o parcial, tal

variación o modificación será admitida para todos los efectos de la cobertura, tanto si es posteriormente descubierta y comunicada por el mismo Banco o Corredor, como si se comprueba con ocasión de un siniestro. En cualquier caso, dicha situación dará lugar, si fuere procedente, al correspondiente pago o ajuste de prima con efecto retroactivo a la fecha en que se debió informar correcta o completamente la materia asegurada.

Se deja constancia que esta cláusula sólo podrá ser invocada por errores u omisiones atribuibles al Contratante o al Corredor y se hará valer mediante una solicitud emanada de algún ejecutivo superior de BancoEstado o del Corredor, según corresponda, basada en antecedentes suficientes que justifiquen su aplicación en cada caso particular.

VEHÍCULO MOTORIZADO

Materia Asegurada

Corresponde al interés económico del Pequeño o Microempresario en la protección y conservación de los bienes corporales necesarios para la gestión y el desarrollo normal de su trabajo o actividad, los cuales se encuentran expuestos a riesgos de pérdida, daño o sustracción dolosa.

Monto Asegurado

Monto del crédito, indicado en la “Solicitud Única de Contratación, Mandato y Propuesta de Seguro “Empresa Protegida” para Créditos a Microempresas o Pequeñas Empresas” suscrita y firmada por cada asegurado.

Modalidad de pago:

Contado

Comisiones:

Comisión de Intermediación : 14.09%

Comisión de Recaudación : 14.84%

Vigencia de la Cobertura individual:

La vigencia de la cobertura individual se iniciará en la fecha de cursado del crédito (y hasta el término del mismo). Cumplido lo anterior, la Compañía Aseguradora otorgará cobertura inmediata e incondicional a todos los asegurados que se incorporen a la(s) respectiva(s) póliza(s).

Cobertura

Daños a Vehículo Motorizado, según Condiciones Generales depositadas en la Superintendencia de Valores y Seguros, Título I, POL 1 98 022.

Exclusión de arbitraje

El contratante y la Compañía aseguradora acuerdan dejar sin efecto la estipulación de arbitraje que consta en las condiciones generales de la presente póliza, de modo que cualquier duda, dificultad o controversia que pudiese surgir entre el contratante o beneficiario y la compañía de seguros en cuanto a la validez, alcance, interpretación, vigencia, terminación, resolución u otra materia relacionada con la presente póliza, será sometida a los tribunales ordinarios de Justicia.

Cláusula de Errores u Omisiones

Mediante la presente cláusula, queda convenido que en caso de producirse cualquier variación o modificación de los registros relacionados con la materia asegurada cuya información, para su inclusión en las pólizas, hubiera sido omitida involuntariamente o proporcionada erróneamente por el Banco o el Corredor, sea en forma total o parcial, tal variación o modificación será admitida para todos los efectos de la cobertura, tanto si es posteriormente descubierta y comunicada por el mismo Banco o Corredor, como si se comprueba con ocasión de un siniestro. En cualquier caso, dicha situación dará lugar, si fuere procedente, al correspondiente pago o ajuste de prima con efecto retroactivo a la fecha en que se debió informar correcta o completamente la materia asegurada.

Se deja constancia que esta cláusula sólo podrá ser invocada por errores u omisiones atribuibles al Contratante o al Corredor y se hará valer mediante una solicitud emanada de algún ejecutivo superior de BancoEstado o del Corredor, según corresponda, basada en antecedentes suficientes que justifiquen su aplicación en cada caso particular.